



----- SENTENCIA NÚMERO: (37) TREINTA Y SIETE. -----

----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a diecisiete del mes de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).-----

----- VISTO para resolver el expediente número 00602/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil de RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, promovido por la \*\*\*\*\* , en contra del OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO \*\*\*\*\* , TAMAULIPAS. y la COORDINADORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO;-----

----- R E S U L T A N D O -----

----- ÚNICO.- Mediante escrito presentado el veintiocho de Abril del dos mil veintitrés, ocurrió ante este órgano jurisdiccional la \*\*\*\*\* , promoviendo Juicio Ordinario Civil sobre RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, en contra de la COORDINADORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO, y del OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO \*\*\*\*\* , TAMAULIPAS, solicitando la procedencia de la siguiente prestación: -----

a).- Se declare en sentencia definitiva la rectificación del acta de nacimiento de la suscrita, \*\*\*\*\* , en lo que respecta al acta inscrita en la OFICIALIA PRIMERA DEL REGISTRO \*\*\*\*\* , TAMAULIPAS, la cual tiene los siguientes datos ACTA NUMERO \*\*\*\*\* , DEL LIBRO \*\*\*\*\* CON FECHA DE REGISTRO \*\*\*\*\* , ANTE LA OFICIALIA PRIMERA DE \*\*\*\*\* LUGAR DE REGISTRO EN \*\*\*\*\* . y del C. COORDINADOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO, la rectificación del acta mencionada en las líneas anteriores, fundándose para ello en los

hechos y disposiciones legales que consideró aplicables al caso, adjuntando los documentos fundatorios de su acción. El día diez de Mayo del dos mil veintitrés, se dio entrada a la demanda de cuenta, y en atención a la naturaleza del presente asunto, se concedió vista de su radicación a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, quien la desahogo oportunamente como se advierte de autos. Asimismo, se ordenó emplazar a los demandados, para que dentro del término de diez días contestaran la demanda de cuenta, verificándose las notificaciones correspondientes mediante diligencias del quince de junio del dos mil veintitrés al OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO \*\*\*\*\* , TAMAULIPAS, y veintinueve de Septiembre del año dos mil veintitrés, a la COORDINADORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO. Así, una vez transcurrido dicho término, sin la comparecencia de los demandados, por auto del quince de Junio del año dos mil veintitrés, se les declaró en rebeldía al COORDINADOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS y por auto de fecha uno de Agosto del mismo año se le declaró rebeldía al OFICIAL SEGUNDO DEL REGISTRO CIVIL DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, y se ordenó la apretura de la dilación probatoria por el término de veinte días comunes a las partes. Concluida dicha etapa, así como el período de alegatos, sin la exhibición de pliegos conclusivos de las partes, por auto del veintisiete de Septiembre del año dos mil veintitrés, se citó a las partes para oír sentencia, la cual se pronuncia al tenor de lo siguiente:-----

----- C O N S I D E R A N D O -----



----- PRIMERO.- Este Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer y en su caso dirimir la controversia sustentada, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, 15 del Código Sustantivo Civil, 172, 173, 184 fracción I, 185, y 195 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, 1, 2, 3 fracción II inciso a), 4 fracción II, 35 fracción II, 38 bis fracción II y 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder judicial del Estado, así como el acuerdo plenario emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de fecha quince (15) de agosto de dos mil doce (2012).-----

----- SEGUNDO.- La vía elegida por la parte actora es la correcta, dado que en la especie nos encontramos ante una controversia relativa a la rectificación de un acta de nacimiento, cuyas cuestiones deben tramitarse en juicio ordinario, atento a lo preceptuado en los numerales 462 fracción I y 567 del Código Adjetivo Civil vigente.-----

----- TERCERO.- Los artículos 51 y 52 del Código Civil de la Entidad refieren: *“La cancelación o modificación de una acta del estado civil no puede hacerse sino en virtud de resolución pronunciada por el Poder Judicial en el procedimiento que corresponda. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los casos de reconocimiento voluntario de un hijo, el cual se sujetará a las prescripciones de este Código. La cancelación de una acta del estado civil tendrá lugar cuando contenga datos falsos; esto es cuando se demuestre que no aconteció el suceso o hecho motivo del registro. La modificación*

*tendrá lugar para corregir o variar algún nombre, apellido u otra circunstancia esencial o accidental".-----*

----- CUARTO.- Así las cosas, como se advierte del procedimiento analizado, la promovente \*\*\*\*\* comparece a demandar la rectificación de su fecha de registro en su registro de nacimiento, fundándose para ello, a manera de resumen, que nació en fecha veintiséis de Marzo de mil novecientos sesenta y dos, y fue registrada el \*\*\*\*\*, ante la Oficialía Primera del Registro \*\*\*\*\*, Tamaulipas, con el nombre de \*\*\*\*\*. Así también, refiere contar con un error en su fecha de registro, el cual menciona es \*\*\*\*\*, siendo el correcto veinte de Julio de mil novecientos sesenta y dos, por lo que se registró erróneamente con la fecha antes mencionada, registrado el \*\*\*\*\*, ante la Oficialía Primera del Registro \*\*\*\*\*, Tamaulipas. Por ello, comparece a solicitar la rectificación del primer registro de nacimiento.-----

----- Por su parte, los demandados, la COORDINADORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO, y el OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO \*\*\*\*\*, TAMAULIPAS, no comparecieron al presente Juicio, por auto del quince de Junio del presente año se les declaró en rebeldía al COORDINADOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS y por auto de fecha uno de Agosto del mismo año se le declaró rebeldía al OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO \*\*\*\*\*, TAMAULIPAS, estimándose admitidos, salvo prueba en contrario, los hechos que dejaron de controvertir, conforme a lo dispuesto en los artículos 258 y 268 del Código Adjetivo Civil.-----



----- PRUEBAS -----

----- Como medios de prueba, la accionante **\*\*\*\*\***, ofertó los siguientes:-----

1.- DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en las que refiere en su escrito, las que se tienen desahogadas por su propia y especial naturaleza, mismas que obran en autos.-----

2.- PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todo lo actuado dentro del presente juicio, misma que se admite a tramite en los términos señalados.-----

3.- PRUEBA PRESUNCIONAL: En su doble aspecto Legal y Humana, la cual se admite a tramite en los términos solicitados.-----

----- Documentales que obran a fojas 6 a la 19, y 54, a las que se les confiere valor probatorio pleno, de conformidad a lo previsto en los numerales 325, 329, 397 y 398 del Código Procesal Civil, con las que se comprueba la existencia de los dos registros de nacimiento de el actor. Asimismo, se comprueba la expedición de las credenciales citadas, en las que se asentaron los números de curp y clave de elector transcritos.-----

----- Fijado el debate con tales elementos procesales en los términos del artículo 267 del Código Adjetivo Civil, se estima que es procedente analizar las constancias que se tienen a la vista, a fin de determinar si los extremos de la acción que se estudia quedaron adecuadamente demostrados.-----

----- QUINTO.- Así, una vez estudiadas y valoradas las probanzas allegadas por la promovente **\*\*\*\*\***, se procede al análisis de su pretensión, que consiste en la rectificación de su acta de nacimiento,

en cuanto a la fecha de registro, que según se encuentra sentado en forma errónea como \*\*\*\*\*, siendo la fecha correcta veinte de Julio de mil novecientos sesenta y dos. Acreditándose así su legitimación para comparecer a promover al presente juicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 566 fracción I, del Código de procedimientos Civiles, así como 53, fracción I, del Código Civil vigente, mismos que disponen: “566.- Pueden pedir la rectificación o modificación de una acta del estado civil: I.- Las personas de cuyo estado se trate o sus legítimos representantes;... y 53.- La cancelación o la modificación de una acta del estado civil, pueden pedirla: I.- Las personas de cuyo estado se trata;...”-----

----- En éste sentido, se debe considerar que para acreditar los hechos constitutivos de su acción, el promovente ofreció como pruebas, las documentales descritas anteriormente, entre las que se encuentran su acta de nacimiento, en las que aparece su registro de nacimiento en fecha \*\*\*\*\*, y su fecha de nacimiento el día veintiséis de Marzo de mil novecientos sesenta y dos. Por lo que considerando además la incomparecencia de los demandados al presente juicio, que tiene como consecuencia tener por admitidos los hechos que dejaron de contestar, salvo prueba en contrario; ha quedado demostrado que la fecha de registro correcta es el veinte de Julio de mil novecientos sesenta y dos, siendo procedente rectificar su registro de nacimiento en fecha \*\*\*\*\*, siendo su fecha de registro correcta el día \*\*\*\*\*, inscrito bajo el acta número \*\*\*\*\*, del libro \*\*\*\*\*,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

con fecha \*\*\*\*\* , ante la Oficialía Primera del Registro Civil del Municipio de \*\*\*\*\* .-----

----- En consecuencia y sin mas trámite, es de declararse y se declara PROCEDENTE este Juicio Ordinario Civil de RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, promovido por la \*\*\*\*\* .-----

----- En consecuencia, se ordena la enmienda del acta inscrita bajo el número \*\*\*\*\* , del libro \*\*\*\*\* , con fecha \*\*\*\*\* , ante la Oficialía Primera del Registro Civil del Municipio de \*\*\*\*\* a efecto de que en el apartado de la fecha de registro y en la que aparece \*\*\*\*\* , se rectifique para quedar como sigue: “\*\*\*\*\*”, quedando intocada por sus demás datos en ella asentados.-----

----- Para lo cual, en su oportunidad gírese atento oficio a la COORDINADORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO, acompañado de copia certificada de la presente resolución, a costa de la interesada, para que a través de quien corresponda proceda a efectuar la cancelación del acta mencionada anteriormente.-----

----- En el mismo sentido, gírese atento oficio al OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO \*\*\*\*\* , TAMAULIPAS, para que realice las anotaciones correspondientes. En virtud, de que dicho Oficial tiene su domicilio fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN PADILLA, TAMAULIPAS, a efecto de que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva girar oficio en ordenado.-----

----- Asimismo en el momento oportuno, hágase devolución a la promovente de los documentos fundatorios de su acción, previa razón de recibo que se deje en autos.-----

----- Por último, en atención a lo dispuesto por el precepto 130 fracción I, del Código Adjetivo Civil, y en virtud de que ninguna de las partes se condujo con temeridad o mala fe, no se hace especial condena de gastos y costas judiciales, por lo cual, cada contendiente cubrirá sus erogaciones.-----

----- Por lo expuesto y fundado en los artículos 105 fracción III, 109, 111 a 115, 118 y 468 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se:-----

----- R E S U E L V E -----

----- PRIMERO.- HA PROCEDIDO el presente Juicio Ordinario Civil de RECTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO, promovido por \*\*\*\*\* , en contra de la COORDINADORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO, y del OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO \*\*\*\*\* , TAMAULIPAS; en virtud de que la parte actora acreditó los extremos de su acción, mientras que los demandados no comparecieron a juicio, en consecuencia;-----

----- SEGUNDO.- Se ordena se ordena la enmienda del acta inscrita bajo el número \*\*\*\*\* , del libro \*\*\*\*\* , con fecha \*\*\*\*\* , ante la Oficialía Primera del Registro Civil del Municipio de \*\*\*\*\* a efecto de que en el apartado de la fecha de registro y en la que aparece \*\*\*\*\* , se rectifique para quedar como sigue: “\*\*\*\*\*”, quedando intocada por sus demás datos en ella asentados..-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

----- TERCERO.- En su oportunidad, gírese atento oficio a la COORDINADORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO, acompañado de copia certificada de la presente resolución, a costa de la interesada, para que a través de quien corresponda proceda a efectuar la cancelación del acta mencionada anteriormente.-----

----- CUARTO.- En el mismo sentido, gírese atento oficio al OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO \*\*\*\*\* TAMAULIPAS, para que realice las anotaciones correspondientes.-----

----- QUINTO.- En virtud, de que dicho Oficial tiene su domicilio fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN PADILLA, TAMAULIPAS, a efecto de que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva girar oficio en ordenado.-----

----- SEXTO.- Asimismo en el momento oportuno, hágase devolución al promovente de los documentos fundatorios de su acción, previa razón de recibo que se deje en autos.-----

----- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firmó el LICENCIADO JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el LIC. FERNANDO ALAIN VALLEJO CEPEDA, Oficial Judicial "B" en función de Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.-----

LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.  
JUEZ

LIC. FERNANDO ALAIN VALLEJO CEPEDA  
OFICIAL JUDICIAL "B" EN FUNCIÓN DE  
SECRETARIO DE ACUERDOS

----- Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos.-CONSTE.-----

JEV'MAJO.

Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

*El Licenciado(a) JOSE GUSTAVO EBERLE VILLANUEVA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (MIÉRCOLES, 17 DE ENERO DE 2024) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.